



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE MATADERO INDUSTRIAL DESTINADO AL SACRIFICIO Y DESPIECE DE ANIMALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO S.A. (MERCAMURCIA)**

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Integrada nº 3/2013 AU/AAI, seguido a instancias de MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS, S.A. (MERCAMURCIA), con domicilio social en Ctra. de Mazarrón, km 2, El Palmar, C.P. 30.120, Murcia, con C.I.F.: A-30015952, en relación con un proyecto denominado "Matadero Industrial destinado al sacrificio y despiece de animales", en el término municipal de Murcia.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 84.2.a, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, por lo que de acuerdo con el artículo 85 de la mencionada Ley, solo deberá someterse a una Evaluación Ambiental de Proyectos, en la forma prevista en la Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del

anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según el documento ambiental presentado, el proyecto consiste en la instalación y puesta en servicio de un matadero industrial destinado al sacrificio y despiece de animales, con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día.

Los establos para la recepción de ganado, las naves con la maquinaria para el aturdido, faenado y obtención de canales, así como el enfriamiento y expedición de canales y recintos anexos se ubican en una parcela de 26.117 m<sup>2</sup> con una superficie construida de 6.890 m<sup>2</sup>, situada en Carretera de Mazarrón, km 2, CP 30.120, El Palmar, término municipal de Murcia.

Las coordenadas aproximadas UTM-30 (ETRS89) donde se ubica la instalación son: X= 658.600 m Y= 4.199.500 m.

Las modificaciones más importantes desde el diagnóstico ambiental del año 2001 han sido el incremento en la producción de canales en aproximadamente un 40 %, pasando de las 14.226 t en 2001 a un máximo de 19.946 t en 2004 y el cese de la actividad de la planta de tratamiento de subproductos SANDACH de categoría 1, que ahora son recogidos diariamente por una empresa. Por otro lado, el volumen medio de subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la actividad (vísceras y restos de tejidos animales) cuyo destino es una planta de transformación de subproductos animales, asciende a aproximadamente 3.404 toneladas/año (2.300 t /año de SANDACH categoría 3 y 1.104 t/año de SANDACH categoría 1).

En el año 2012 la producción de canales ascendió a 16.503 toneladas y en el año 2013, de 12.823.776 toneladas, siendo el número de días de trabajo al año de 252, con turnos de 8h/día.

Se dispone de 3 líneas de sacrificio de ganado con las siguientes capacidades máximas de producción:

- Bovino: 30 ud./hora, equivalente a una capacidad de producción de canales de 56 t/día.
- Ovino/caprino: 220 ud./hora, equivalente a una capacidad de producción de canales de 18 t/día.
- Porcino: 110 ud./hora, equivalente a una capacidad de producción de canales de 70 t/día.

La actividad desarrollada en cada una de estas líneas se divide en tres partes diferenciadas:

- a) Recepción de ganado en los establos.
- b) Operaciones de aturrido, faenado y obtención del canal.
- c) Transporte de los canales a las cámaras para su enfriamiento, conservación y posterior expedición.

La distribución de espacios y superficies en las instalaciones es el siguiente:

1. Establos para la recepción del ganado: 1.757 m<sup>2</sup>.
2. Instalaciones para el aturrido, faenado y obtención de canales: 1.451 m<sup>2</sup>.
3. Zona de enfriamiento, conservación y expedición: 2.293 m<sup>2</sup>.
4. Oficinas, vestuarios y otros servicios: 1.050 m<sup>2</sup>.
5. Urbanización exterior (viales, aparcamientos, aceras y jardines): 19.227 m<sup>2</sup>.

Según el documento ambiental la generación de residuos no peligrosos asciende a 1.300 toneladas/año (de los cuales 1.150 t/año son de estiércol, pelos y sangre de animales sacrificados, cuyo destino es una planta de compostaje) y la generación de residuos peligrosos asciende a 2.600 kg/año. El consumo de agua asciende a 87.000 m<sup>3</sup>/año, el de combustible a 105.000 Nm<sup>3</sup>/año de gas natural y 5 m<sup>3</sup> de gasoil.

En cuanto a las instalaciones auxiliares, existen 2 calderas de reguladas actualmente a una potencia térmica nominal de 1.010 kWt y 698 kWt respectivamente y una EDARI con un volumen medio diario de tratamiento de

210 m<sup>3</sup>/día y 86.000 m<sup>3</sup>/año. El efluente obtenido se destina al riego de una plantación de palmeras situada en un recinto cercano al matadero.

2. El interesado remite documento ambiental del proyecto (art 85.1 de la ley 4/2009) a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el 25 de junio de 2013. Posteriormente, con fechas 01/10/2013 y 16/12/2013 el promotor presenta nueva documentación para subsanar el documento ambiental, conforme al artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

La Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
<input type="radio"/> Ayuntamiento de Murcia.	X
<input type="radio"/> Dirección General de Salud Pública.	X
<input type="radio"/> Dirección General de Territorio y Vivienda.	X
<input type="radio"/> Dirección General de Ganadería y Pesca.	X
<input type="radio"/> Confederación Hidrográfica del Segura.	X
<input type="radio"/> Ecologistas en Acción.	
<input type="radio"/> Asociación de Naturalistas del Sureste.	

Asimismo, en esa misma fecha se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- **Confederación Hidrográfica del Segura.** (fecha de registro de entrada 14-04-2014).

La Confederación Hidrográfica del Segura remite escrito en el cual se hacen las siguientes observaciones:

*"1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: en el apartado 2.2.4. Tratamiento y uso de aguas. Estación depuradora de Mercamurcia de la memoria de actividad del matadero (pág.27) se afirma que "las aguas residuales son tratadas en la EDAR de Mercamurcia (...) El volumen tratado es de 86.000 m<sup>3</sup>/año. El efluente obtenido se destina a riego de una plantación de palmeras situada cercana al recinto del matadero, en la parcela de los Viveros Municipales, conforme al acuerdo de Mercamurcia con el Ayuntamiento de Murcia. Se dispone de autorización de la CHS para uso de un volumen máximo de 91.250 m<sup>3</sup>/año procedente de la EDAR. No se considera como vertido. Se consideran a estos efectos como aguas regeneradas". Por otra parte, en el punto 4.3 Alternativas a la gestión y tratamiento de efluentes (pág.35) se indica que "los efluentes del complejo cárnico son aprovechados, una vez depurados, para riego de una plantación de palmeras. Con esto se aprovecha íntegramente el caudal que entra en la EDAR, donde es tratado, consiguiendo un vertido cero al alcantarillado". También, en la pág. 35 del Informe Anual de gestión se afirma que "aunque no existe vertido como tal (...) sí es necesario realizar el control trimestral del efluente por sí, en casos de emergencia, es necesario verterlo al alcantarillado (rotura de equipos, como aliviadero en situaciones concretas)". De todo lo anterior se deduce que en ningún caso se va a producir vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico ya que los efluentes generados se reutilizan en su totalidad en el riego de unos viveros propiedad del Ayuntamiento de Murcia y, en caso de no darle tal uso a las aguas regeneradas, éstas serían vertidas a la red de alcantarillado municipal. Al respecto, se informa que este Organismo **no tiene competencias sobre el vertido a la red de alcantarillado municipal**, ya que, tal y como se establece en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (modificado por Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril): "Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en*

*los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente".*

***Visto lo anterior, parece ser que no se produce vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico, por lo que, en este aspecto de nuestro ámbito competencial no se considera probables que la actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente. No obstante, si el titular previera la realización de vertidos a dominio público hidráulico, deberá solicitar la preceptiva autorización de vertido a este organismo, según los modelos oficiales aprobados por la Orden MAN/1873/2004, de 2 de junio (BOE nº147 de 18/06/2014).***

## **2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:**

*Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.*

*Según se indica en el apartado 2.2 "Producción y gestión de residuos generados" de la memoria de actividad (pág.22) todos los residuos generados se almacenarán en contenedores específicos hasta su retirada por gestor autorizado. Asimismo, en la pág.30 se enumeran las medidas correctoras o compensatorias establecidas para la protección del medio ambiente. La gestión de los residuos se desarrolla en profundidad en el Sistema de Gestión Ambiental implantado conforme con los requisitos de la norma ISO 14001:2004. En concreto, con relación a los residuos peligrosos, se especifica en la pág.3 de la instrucción de trabajo: Gestión de residuos peligrosos que "Estos residuos se depositan en los contenedores específicos para cada uno de ellos. La zona de almacenamiento debe estar cubierta y aislada del terreno del resto de la instalación y disponer de un sistema de recogida para evitar derrames y lixiviados". La correcta gestión de los residuos se acredita mediante los correspondientes certificados expedidos por las empresas encargadas de su retirada. En la documentación presentada se incluye además una*

*certificación de cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente.*

***Por lo tanto, en este aspecto y en nuestro ámbito competencial, no se consideran probables efectos negativos significativos en el medio ambiente.***

### **3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:**

*En el futuro Estudio de Impacto Ambiental deberá analizarse la distancia exacta a la que se encuentran los cauces más próximos (continuo o discontinuo). Si esta distancia fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.*

***Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.***

**4. ORIGEN DEL SUMINSTRO DE AGUA:** *según se indica en la página 22 de la memoria de actividad, el suministro de agua potable procede de la red municipal y de pozo propio de Mercamurcia. Se aporta la anotación de aprovechamiento de aguas subterráneas del que es titular la mercantil en el Catálogo de Aguas Privadas de la Cuenca.*

***En el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe aportarse el título que ampara el abastecimiento procedente de la red municipal.***

**5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:** *También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a*

*estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.*

*Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.”*

- **Ayuntamiento de Murcia.** (fechas de registro de entrada de 28/05/2014 Y 11/07/2014).

Con fecha 28/05/2014 la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia remite el texto íntegro del informe técnico emitido por el Servicio de Medio Ambiente, en el que se informa que:

*“Una vez examinada la documentación aportada en el documento “memoria de actividad de matadero”, se deberán tener en cuenta en el pronunciamiento discrecional del órgano ambiental, los siguientes condicionantes municipales de carácter ambiental:*

*La gestión de los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III. Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación, así como al resto de normativa vigente que le sea de aplicación para cada flujo de residuo generado.*

*Los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como aquéllos establecidos en el resto de normativa vigente en la materia.*

*Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta*



*lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.*

*Deberá valorarse la calidad del aire de la zona, especialmente debido a los olores que puedan percibir las viviendas situadas en sus proximidades. Se tendrán en cuenta las disposiciones recogidas en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera a tal efecto.*

*Deberán valorarse si la ampliación va a suponer un aumento de los vertidos industriales al alcantarillado y el cumplimiento del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado. La actividad está en posesión de Autorización de vertidos industriales al alcantarillado con número de expediente 238/11."*

Con fecha 11/07/2014 la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia remite el texto íntegro del informe técnico emitido por el Servicio de Planeamiento, en el que se informa que:

*"Las instalaciones de MERCAMURCIA se encuentran en suelo sin clasificación específica perteneciente al Sistema General de Equipamiento Comunitario con calificación EE Equipamiento estructurante sobre suelo totalmente urbanizado y edificado. El Régimen Jurídico y Ordenación de este suelo está definido en el capítulo 6 del Título 3 y en el Título 8 de las Normas Urbanísticas del Plan General a cuyo contenido se remite, así como a la Cédula Urbanística de 5 de marzo de 2013 que consta en el expediente.*

*Se ha observado que el proyecto puede afectar al Cauce Público denominado Rambla del Pocico.*

*No se tiene conocimiento de la existencia de actuación de planeamiento urbanístico alguna sobre los suelos mencionados."*

Con fecha 11/07/2014 la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia remite el texto íntegro del informe técnico veterinario emitido por los Servicios Municipales de Salud, en el que se informa que:

*"El aumento de capacidad productiva no ha sido por hora de producción, sino en base a realizar mayor número de horas de trabajo según se declara en el proyecto, la instalación por tanto está diseñada para mantener las condiciones*

*higiénico sanitarias para la producción que el proyecto figura: Bovino, 30 ud/hora; Ovino: 220 ud/hora; Porcino: 110 ud/hora.”*

- **Dirección General de Territorio y Vivienda** (fecha de registro de salida 14-04-2014).

Remite escrito mediante el que informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como los expedientes relacionados:

***“Ordenación del Territorio:***

*- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España*

*el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

***Planeamiento Urbanístico General:***

*- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la ‘Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística’. BORM 14/02/2001.*

***Expedientes relacionados:***

*- No consta afección a ningún expediente de planeamiento en desarrollo.*

*- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”*

- **Dirección General de Salud Pública** (registro salida 02-05-2014).

Remite informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis en el que se indica:

*“..Revisado el documento presentado, y teniendo en cuenta que las instalaciones ya están en funcionamiento y que la solicitud presentada solamente implica el incremento de la producción desde que se inició la actividad, se ha procedido a evaluar el programa de gestión de residuos del establecimiento, poniéndose de manifiesto que éste se ajusta a la legislación vigente en esta materia (Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre).*

*En consecuencia, evaluada la documentación presentada, atendiendo a que el contrato con el gestor que retirará los subproductos animales no destinados a consumo humano debe estar en vigor en la fecha que las instalaciones estén activas y solo a efectos sanitarios, se emite informe FAVORABLE para la modificación solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el documento presentado.”*

- **Dirección General de Ganadería y Pesca** (fecha de registro de salida 16/04/2014 y 11/11/2014).

Con fecha 16/04/2014 remite informe del Servicio de Sanidad Animal en el que se indica:

*“Visto el contenido de la información aportada por el promotor, consideramos que es insuficiente y no clarificadora, no quedando evidenciadas las capacidades de recepción y almacenamiento de los distintos tipos de sandach resultantes del ejercicio de su actividad.*

*De igual forma, no queda claro en el diagrama de flujo de producción, almacenamiento, transporte y destrucción de sandach, los operadores que intervienen en el mismo ni sus capacidades administrativas”.*

Como consecuencia de dicho informe, se requiere al promotor que subsane el documento ambiental presentado de forma que recoja la información solicitada por la D. G. de Ganadería y Pesca. De este modo, con fecha 05/11/2014 se le remite a dicha Dirección General la nueva documentación presentada por el promotor con fecha 08/07/2014 y 27/07/2014.

Con fecha 11/11/2014 se remite informe del Servicio de Sanidad Animal en el que se indica:

*“Visto el contenido de la información complementaria aportada por el promotor, nos manifestamos en los siguientes extremos: NO HAY NADA QUE ALEGAR”.*

Los servicios de esta Dirección General emiten los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental, de 21 de marzo de 2014, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 9 de enero de 2015.

## **SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

### Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 9 de enero de 2015, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

▪ **Autorización Ambiental Integrada.**

El proyecto estará sometido a Autorización Ambiental Integrada puesto que se encuentra incluido en la categoría 9.1.a) Instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

▪ **Atmósfera.**

De acuerdo con la documentación aportada, las actividades industriales que se llevan a cabo son las de matadero industrial: recepción, sacrificio y despiece de animales, así como la conservación y expedición de canales. A su vez, se dispone de una central térmica para la producción de vapor y de una EDARI para la depuración de las aguas residuales.

De este modo, las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto.

INDUSTRIA ALIMENTARIA	GRUPO	CÓDIGO
<b>Mataderos con capacidad <math>\geq</math> 1.000 t/año.</b>	<b>B</b>	<b>04 06 17 03</b>
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN	GRUPO	CÓDIGO
<b>Calderas, de potencia térmica nominal <math>\leq</math> 2,3 MWt y <math>\geq</math> 70 kWt</b>	<b>C</b>	<b>03 01 03 03</b>
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS	GRUPO	CÓDIGO
<b>Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria . Plantas con capacidad de tratamiento <math>&lt;</math> 10.000 m<sup>3</sup> al día.</b>	<b>C</b>	<b>09 10 01 02</b>

▪ **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos y menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

▪ **Vertidos.**

El efluente obtenido en la planta de depuración de aguas residuales se destina a riego de una plantación de palmeras situada cercana al recinto del matadero. Por lo tanto, en condiciones normales no se va a producir vertido de aguas residuales ya que los efluentes generados se reutilizan en su totalidad como agua de riego, si bien, en caso de no darle tal uso a las aguas regeneradas (rotura de equipos, como aliviadero en situaciones anormales de funcionamiento, etc.), éstas serían vertidas a la red de alcantarillado municipal.

▪ **Suelos contaminados.**

La actividad está encuadrada en el epígrafe 90,01 "Recogida y tratamiento de aguas residuales" del Anexo I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Como conclusión del informe se indica que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de ese Servicio, el proyecto de instalación de matadero industrial para el sacrificio y despiece de animales, en el término municipal de Murcia, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

#### Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En su informe de 21 de marzo 2014, el Servicio de Información e Integración Ambiental, se analizan las afecciones del mismo sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

#### Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

El matadero en funcionamiento e instalaciones anexas se encuentra dentro de un recinto urbanizado y cerrado. Por otro lado, los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario constatan que la actuación no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

**TERCERO-** La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

**CUARTO-** Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 9 de enero de 2015, del Servicio de Información

e Integración Ambiental de fecha 21 de marzo de 2014, se adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "Matadero industrial destinado al sacrificio y despiece de animales" en el término municipal de Murcia, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

**QUINTO-** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**SEXTO-** Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Murcia, en cuyo territorio se ubica la instalación.

**SÉPTIMO-** De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 16 de octubre de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

## ANEXO

### A. CONDICIONES AL PROYECTO.

#### **A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.**

##### **A. Generales**

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

##### **B. Protección frente al ruido**

1. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.
2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.



### **C. Protección de la atmósfera**

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad.

### **D. Protección del medio físico (suelos)**

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

### **E. Residuos.**

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces,

debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

#### **F. Vertidos/afección a las aguas.**

1. La totalidad de los efluentes obtenidos en la planta de depuración de aguas residuales cumplirá con los parámetros establecidos por la normativa específica para su reutilización como aguas de riego. En caso de no darle tal uso a las aguas regeneradas (rotura de equipos, como aliviadero en situaciones anormales de funcionamiento, etc.), éstas serían vertidas a la red de alcantarillado municipal.

#### **A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.**

Tal y como se indica en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a la conservación del patrimonio y la biodiversidad.

#### **A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

##### Confederación hidrográfica del Segura:

a. Si el titular previera la realización de vertidos a dominio público hidráulico, deberá solicitar la preceptiva autorización de vertido a este organismo, según los modelos oficiales aprobados por la Orden MAN/1873/2004, de 2 de junio (BOE nº147 de 18/06/2014).

- b. Si la distancia del proyecto a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requerirá autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- c. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- d. Debe aportarse el título que ampara el abastecimiento procedente de la red municipal.

Ayuntamiento de Murcia:

- a. La gestión de los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III. Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación, así como al resto de normativa vigente que le sea de aplicación para cada flujo de residuo generado.
- b. Los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como aquéllos establecidos en el resto de normativa vigente en la materia.
- c. Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.
- d. Deberá valorarse la calidad del aire de la zona, especialmente debido a los olores que puedan percibir las viviendas situadas en sus proximidades. Se tendrán en cuenta las disposiciones recogidas en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera a tal efecto.
- e. Deberá valorarse si la ampliación va a suponer un aumento de los vertidos industriales al alcantarillado y el cumplimiento del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado. La actividad está

en posesión de Autorización de vertidos industriales al alcantarillado con número de expediente 238/11.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

- a. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- b. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la 'Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística'. BORM 14/02/2001.

**B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en el presente informe relativo al proyecto de instalación de una industria destinada a la fabricación de pinturas y almacenamiento de productos químicos, en el término municipal de Murcia, promovido por MERCAMURCIA, S.A.

Entre otras cuestiones abordará las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de construcción y de explotación de las instalaciones. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental aportado. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida.